



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 010-2021-MDP-A

Pimentel, 25 de Junio del 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

En Informe N° 0409-2021-MDP/GAT, de fecha 10 de junio 2021, emitido por la Gerente de Administración Tributaria, Mg. Abg. Maryories Rengifo Montaña; Informe Legal N° 359-2021-MDP/GAJ, de fecha 14 de junio 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miño; Carta N° 0106-2021-MDP/SG, de fecha 14 de junio 2021, emitida por la Secretaria General; Dictamen de propuesta de Ordenanza Municipal “Regularización de deudas tributarias ante el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la covid-19 denominado: Reactivación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel”, de fecha 24 de junio 2021, emitido por los Señores Regidores Eco. César Martín Ramírez Vásquez y Lic. Soc. Miriam Jackeline Huancas Guerrero, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N.º 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que mediante Informe N° 0409-2021-MDP/GAT, de fecha 10 de junio 2021, emitido por la Gerente de Administración Tributaria, Mg. Abg. Maryories Rengifo Montaña, señala que, mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, estableciendo las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 20 de junio del 2021, mediante Decreto Supremo N°105-2021-PCM publicado 27 de mayo del 2021, decretando además al departamento de Lambayeque con Nivel MUY ALTO, producto de la pandemia COVID-19;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, dentro de las políticas institucionales de la Municipalidad Distrital de Pimentel es la de FACILITAR E INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO de las Obligaciones Tributarias Municipales; asimismo, indica que bajo ese contexto, se tiene que para el presente año el MEF mediante el PROGRAMA DE INCENTIVOS ha fijado el cumplimiento de LA META N° 2 relacionado al FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION Y GESTIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, sometiendo a evaluación la RECAUDACIÓN CORRIENTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021; además, señala que existe un alto porcentaje de morosidad respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias por ARBITRIOS MUNICIPALES debido PRINCIPALMENTE entre los años 2017 al 2020 ya que los contribuyentes INCUMPLEN CON DICHAS OBLIGACIONES REPERCUTIENDO NEGATIVAMENTE EN LOS INGRESOS MUNICIPALES;

Que, debido a lo expuesto anteriormente se está proponiendo un PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LAS PERSONAS A CONSECUENCIA DE LA COVID-19 DENOMINADA “REACTIVACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL 2021”, que permitirá el RECUPERO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE, TENDRÁ VIGENCIA DICHO BENEFICIO el cual se propone PUEDA IMPLEMENTARSE EN EL MES DE JULIO 2021 (DEL 01 AL 31 DE JULIO 2021);

Para el caso específico de la deuda corriente del Impuesto Predial 2021, permitirá CUMPLIR CON EL PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN ESTABLECIDO POR EL MEF, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA META N° 2 PROGRAMA DE INCENTIVOS;

Que, mediante Informe Legal N° 359-2021-MDP/GAJ, de fecha 14 de junio 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miño, señala que la ordenanza propuesta es de aplicación para todos los contribuyentes que tengan obligaciones de naturaleza tributaria (impuesto predial, impuesto alcabala, arbitrios municipales, limpieza pública, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo) que se encuentran en estado omiso, en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva que cumplan con los requisitos establecidos. El beneficio será de 30 días calendarios, desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de la localidad; concluyendo que la propuesta d ordenanza “Regularización de deudas tributarias ante el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan a la vida de las personas a consecuencia de la Covid-19 denominado: Reactivación tributaria de la municipalidad distrital de Pimentel”, se encuentra conforme a la normativa vigente y dentro del ámbito de competencias del Pleno del Concejo Municipal, debiendo el colegiado proceder a su debate y discusión – y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

de ser el caso – su aprobación, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe;

Que mediante Carta N° 0106-2021-MDP/SG, de fecha 14 de junio 2021, emitida por la Secretaria General, remite la propuesta de la Ordenanza Municipal referida a la Comisión de los Señores Regidores, de Economía, Planeamiento y Presupuesto, para la emisión del dictamen correspondiente;

Que mediante Dictamen de propuesta de Ordenanza Municipal “Regularización de deudas tributarias ante el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la covid-19 denominado: Reactivación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel”, de fecha 24 de junio 2021, emitido por los Señores Regidores Eco. César Martín Ramírez Vásquez y Lic. Soc. Miriam Jackeline Huancas Guerrero; remiten a despacho de alcaldía, donde concluyen su aprobación por mayoría y se recomienda se derive al concejo municipal para el debate correspondiente y de ser el caso, su aprobación;

Que, de conformidad con el Artículo 20, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y el Artículo 41º del citado cuerpo legal señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, habiéndose escuchado la lectura de dicho expediente por parte de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, fue sometido al respectivo debate y siendo que se procedió a la votación, resultando aprobado por los Señores Regidores: César Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, Heidy Tatyana Delgado Vera, José Luis Sosa Rodríguez y Miriam Jackeline Huancas Guerrero; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD** se aprobó lo siguiente;

Estando a los considerandos expuestos, y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 227972, contando con el **VOTO UNÁNIME**, el Pleno del Concejo aprobó:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-MDP/A PROGRAMA ESPECIAL DE
REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA
NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LAS
PERSONAS A CONSECUENCIA DE LA COVID-19 DENOMINANDO “REACTIVACIÓN
TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL 2021”

ARTICULO 1: FINALIDAD Y VIGENCIA

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar facilidades y establecer un régimen de beneficio en naturaleza tributaria que permita reducir el impacto generado como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas por el Estado de Emergencia Nacional Declarado por el Gobierno Nacional dispuestas por el avance de la pandemia originada por el COVID-19.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes que tengan obligaciones de naturaleza tributaria (IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO ALCABALA, ARBITRIOS MUNICIPALES (Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo) que se encuentren en estado omiso, en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva, que cumplan con los requisitos expuestos en la presente ordenanza. El periodo de Vigencia para el acogimiento de este beneficio será por 30 días calendarios, desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de la localidad.

ARTICULO 3°: DEFINICIONES

- Deuda Tributaria:** Deuda proveniente del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala.
- Intereses Moratorio:** Importe en soles, resultando de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF

ARTÍCULO 4: SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente Programa los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO que mantengan deuda tributaria vencidas AL 31 DE DICIEMBRE 2020 y vencidas al 2021.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ARTICULO 5°: ALCANCE DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Están comprendidos los siguientes conceptos tributarios a favor de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

- IMPUESTO PREDIAL
- IMPUESTO ALCABALA
- ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

Es preciso indicar que se incluyen las obligaciones exigibles y pendientes de pago, cualquiera fuera la situación de la deuda, es decir en Cobranza Coactiva, Ordinaria, Reclamación, Apelación ante el Tribunal Fiscal, Demanda Contenciosa Administrativa y revisión judicial ante el Poder Judicial. **Previa presentación del desistimiento de ser el caso.**

De encontrarse en cobranza coactiva y haberse trabado EN FORMA DE RETENCIÓN, Y EL TERCERO RETENEDOR INFORME DEBERÁ ENVIAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA ENTIDAD, **POR LO QUE NO PODRÁ ACOGERSE A DICHO BENEFICIO Y SI IMPUTARAN A LA DEUDA RESPECTIVA SIN BENEFICIO.**

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, de existir medidas cautelares en forma de embargo esta no se levantará hasta acreditar la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 6°: CONDICIONES GENERALES PARA GOZA EL BENEFICIO

Para acogerse a la presente Ordenanza es necesario 4 requisitos:

- 1).- El contribuyente debe **haber cancelado la 1ERA, 2DA IMPUESTO PREDIAL 2021, es decir debe estar al día en sus obligaciones tributarias corrientes del 2021** en lo que respecta solo al Impuesto Predial.
- 2).- Además el contribuyente debe **cancelar el total del ejercicio fiscal incluyendo IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES, es decir por año y vencidas AL 31 DE DICIEMBRE 2020 y vencidas al 2021.**
- 3).- En caso el contribuyente tuviera en trámite recurso impugnatorio, en reclamación, apelación ante el tribunal fiscal, y hubiera iniciado procedimiento contencioso administrativo o revisión judicial ante el poder judicial respecto a la deuda materia de acogimiento, **deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma fedateada por**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

el Municipio, en caso de no cumplir con esta condición la administración está en facultad de declarar la pérdida del beneficio otorgado.

4).- De encontrarse en cobranza coactiva y haberse trabado EN FORMA DE RETENCIÓN, Y EL TERCERO RETENEDOR INFORME DEBERA ENVIAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA ENTIDAD POR LO QUE NO PODRA ACOGERSE A DICHO BENEFICIO.

ARTICULO 7°: PAGO AL CONTADO

Los contribuyentes deberán efectuar sus pagos al contado dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.

Dispóngase la **CONDONACION DEL 100% LOS INTERESES MORATORIOS POR EL PAGO AL CONTADO** de la deuda total pendiente O POR EJERCICIO FISCAL de los conceptos tributarios del IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PUBLICA, BARRIDO DE CALLES, SERENAZGO Y PARQUES Y JARDINES), para los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: BENEFICIOS PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

1).- Concédase excepcionalmente la condonación de la totalidad del 100% de los intereses moratorios, por concepto de IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES VENCIDAS AL 31 DE DICIEMBRE 2020 Y VENCIDAS AL 2021, de conformidad con la presente ordenanza.

2).- Concédase excepcionalmente el descuento gradual del TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, BARRIDO DE CALLES, SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES por el pago al contado correspondiente a las deudas VENCIDAS AL 31 DE DICIEMBRE 2020 Y VENCIDAS AL 2021.

3).- Concédase excepcionalmente la condonación de gastos y costas procesales, es decir, a la emisión y notificación de alguna resolución coactiva; en consecuencia, el descuento se efectuará de acuerdo al siguiente cuadro:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



1505 JUL 20



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

DESCUENTO TRIBUTOS INSOLUTOS MUNICIPALES						
BENEFICIO	DEUDAS HASTA EL AÑO 2016	2017	2018	2019	2020	2021
DESCUENTO TRIBUTOS INSOLUTOS	80%	60%	50%	40%	30%	20%

Los indicados descuentos se otorgarán SOLO POR EL PAGO AL CONTADO TOTAL O POR EJERCICIO FISCAL del impuesto predial y arbitrios municipales, NO ES APLICABLE PARA PAGOS A CUENTA NI ES APLICABLE PARA FRACCIONAMIENTOS TRIBUTARIOS.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Facultese A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la Municipalidad de PIMENTEL, a dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de la coordinación con las dependencias administrativas que correspondan.

SEGUNDA: Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente ordenanza, toda disposición que se oponga.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, desde el 01 de Julio hasta el 31 de Julio del año 2021.

CUARTA: ENCARGAR, a Secretaría General, la distribución oportuna de la presente ordenanza municipal a las áreas intervinientes y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo
ALCALDE